

SENTENCIA DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 33

Sentencia impugnada: Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 14 de marzo de 1984.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Juan Agustín Hernández Castillo (a) Polín y compartes.

Abogado: Lic. Armando Vallejo Hijo.

Interviniente: Domingo A. Guzmán.

Abogado: Lic. Francisco J. Vásquez Espaillat.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Juan Agustín Hernández Castillo (a) Polín, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 3895-94, prevenido; el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI) persona civilmente responsable, y la entidad aseguradora San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, como tribunal de segundo grado, el 14 de marzo de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del tribunal a-quo el 16 de mayo de 1984, a requerimiento del Lic. Armando Vallejo Hijo, quien actúa a nombre y representación del señor Juan Agustín Hernández Castillo (a) Polín, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI) y de la entidad aseguradora San Rafael, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención interpuesto por el Lic. Francisco J. Vásquez Espaillat, en nombre y representación del Lic. Domingo A. Guzmán, en fecha 8 de abril de 1988;

Visto el auto dictado el 3 de octubre del 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 123 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio; 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI), en

**su calidad de persona
civilmente responsable, y Compañía de Seguros
San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del Tribunal a-quo, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso del señor Juan Agustín Hernández Castillo (a) Polín, en su condición de prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** En cuanto a la forma, debe declarar, como al efecto declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Rafael Vallejo a nombre y representación de Juan Agustín Hernández Castillo (a) Polín, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en contra de la sentencia No. 305 de fecha 8 de junio de 1983, dictada por el Juzgado de Paz de Villa Bisonó, Navarrete, por haber sido hecha conforme a las normas y exigencias procesales, cuyo dispositivo de sentencia copiado textualmente es el siguiente: **Primero:** Que debe pronunciar y pronuncia el defecto en la persona de Juan Agustín Hernández Castillo (a) Polín, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar citado legalmente; **Segundo:** Que debe declarar y declara al nombrado Juan Agustín Hernández Castillo (a) Polín, de generales que constan, culpable de violar el artículo 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, al chocar con su vehículo placa No. 89850 propiedad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI) y asegurado con la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., mediante póliza No. A3-48791, al vehículo placa No. P71-0779 el cual se encontraba parado en uno de los carriles de su derecha de la avenida Duarte de esta población de Villa Bisonó, conducido por su propietario Lic. Domingo Antonio Guzmán; **Tercero:** Que debe condenar y condena al prevenido Juan Agustín Hernández Castillo (a) Polín, al pago de una multa de Quince Pesos (RD\$15.00); **Cuarto:** Que debe descargar y descarga al coprevenido Lic. Domingo Antonio Guzmán, del hecho puesto a su cargo, por no haber violado ningún artículo de la Ley 241; **Quinto:** Que debe declarar, como al efecto declara buena y válida tanto en al forma como en el fondo la demanda en daños y perjuicios que intentara el señor Lic. Domingo Antonio Guzmán a través de su abogado y apoderado especial el Lic. Francisco Javier Vásquez contra el señor Juan Agustín Hernández Castillo (a) Polín y/o Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI) propietario del vehículo placa No. 89850 asegurada por la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en su calidad de compañía aseguradora en su responsabilidad civil del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI); **Sexto:** Que debe condenar y condena al señor Juan Agustín Hernández Castillo (a) Polín y/o Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

(INDHRI) al pago de una indemnización de Mil Pesos (RD\$1,000.00), a favor del Lic. Domingo Antonio Guzmán por los daños y perjuicios sufridos por su vehículo placa No. P71-0779 de su propiedad; **Séptimo:** Que debe condenar y condena al señor Juan Agustín Hernández Castillo (a) Polín y/o Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI) al pago de los intereses legales a partir de la demanda en justicia y a título de indemnización suplementaria; **Octavo:** Que debe declarar, como al efecto declara común y oponible a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en su expresada calidad en dicha sentencia con todas sus consecuencia legales; **Noveno:** Que debe condenar y condena al señor Juan Agustín Hernández Castillo (a) Polín y/o Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI), al pago de las costas del presente procedimiento con distracción de los mismos en provecho del Lic. Francisco Javier Vásquez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** Que en cuanto al fondo, debe confirmar y confirma en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso de apelación, por haber hecho el Tribunal a quo una correcta interpretación y aplicación de los hechos y del derecho y además haber fijado una justa indemnización a las partes civiles constituidas; **TERCERO:** Que debe condenar y condena al recurrente, al pago de las costas del presente recurso de apelación; **CUARTO:** Que debe condenar y condena a Juan Agustín Hernández Castillo (a) Polín y/o Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI) al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenado su distracción en provecho del Lic. Francisco Javier Vásquez, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad”;

Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que el coprevenido Juan Agustín Hernández Castillo al transitar de Este a Oeste por la avenida Duarte de este municipio, fue torpe e imprudente al detener la marcha repentinamente sin hacer la señal correspondiente, estableciéndose que el referido coprevenido actuó así a fin de dar reversa en medio de dos carriles, lo cual constituyó la causa eficiente y real del accidente”;

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente al Lic. Domingo A. Guzmán, en el recurso de casación incoado por el señor Juan Agustín Hernández Castillo (a) Polín, prevenido, el Instituto Nacional de Recurso Hidráulicos y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 14 de marzo de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Declara nulo el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, persona civilmente responsable, y la entidad aseguradora San Rafael, C. por A., contra sentencia indicada; **Tercero:** Rechaza el recurso del señor Juan Agustín Hernández Castillo, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción a favor del Lic. Francisco J. Vásquez Espailat, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do